

El Derecho Internacional y la Pandemia: Reflexiones Sistémico-Deontológicas

Citation for published version (APA):

Marcos, H., & Menezes, W. (2020). El Derecho Internacional y la Pandemia: Reflexiones Sistémico-Deontológicas. *Cuadernos de Derecho Público*, 8(1), 133-171.

Document status and date:

Published: 01/01/2020

Document Version:

Publisher's PDF, also known as Version of record

Document license:

CC BY-NC-ND

Please check the document version of this publication:

- A submitted manuscript is the version of the article upon submission and before peer-review. There can be important differences between the submitted version and the official published version of record. People interested in the research are advised to contact the author for the final version of the publication, or visit the DOI to the publisher's website.
- The final author version and the galley proof are versions of the publication after peer review.
- The final published version features the final layout of the paper including the volume, issue and page numbers.

[Link to publication](#)

General rights

Copyright and moral rights for the publications made accessible in the public portal are retained by the authors and/or other copyright owners and it is a condition of accessing publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

- Users may download and print one copy of any publication from the public portal for the purpose of private study or research.
- You may not further distribute the material or use it for any profit-making activity or commercial gain.
- You may freely distribute the URL identifying the publication in the public portal.

If the publication is distributed under the terms of Article 25fa of the Dutch Copyright Act, indicated by the "Taverne" license above, please follow below link for the End User Agreement:

www.umlib.nl/taverne-license

Take down policy

If you believe that this document breaches copyright please contact us at:

repository@maastrichtuniversity.nl

providing details and we will investigate your claim.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS¹

INTERNATIONAL LAW AND THE PANDEMIC: SYSTEMIC - DEONTOLOGICAL REFLECTIONS

Por *Wagner Menezes* (*)
Henrique Marcos (**)

RESUMEN: Este documento tiene como objetivo proponer una reflexión respecto del Derecho Internacional frente a la pandemia de COVID-19. En primero lugar el artículo examina jurídicamente el papel del Derecho Internacional vigente frente a la pandemia da COVID-19, centrándose especialmente, en el marco regulatorio de que dispone la Organización Mundial de la Salud (OMS). Luego, a partir del examen de la postura de algunos Estados en cara de la pandemia y de la actuación de OMS, el texto señala evidencias que la coyuntura geopolítica actual todavía mantiene la soberanía nacional como máxima. El trabajo explica como la manutención de la primacía de la soberanía no es lo más adecuado para tratar los desafíos globales en tiempos contemporáneos. Finalmente, el artículo destaca la relevancia de los operadores del Derecho para que asuman una perspectiva sistémica en la práctica del Derecho Internacional contemporáneo que, a pesar de sus defectos, aún debe ser utilizado como instrumento para la paz y cooperación internacional.

PALABRAS CLAVES: COVID-19 (enfermedad del coronavirus de 2019). Derecho Internacional Público. Organización Mundial de la Salud.

ABSTRACT: This paper reflects on International Law in the face of the COVID-19 pandemic. First, the article examines the role of International Law in the face of the COVID-19 pandemic, focusing mainly on the regulatory framework available to the World Health Organization (WHO). Then, based on the examination of the stance of some States in the face of the pandemic and the action of the WHO, the text points out evidence that the current geopolitical conjuncture still holds national sovereignty as a maxim. Further, the document explains how maintaining the primacy of sovereignty is not an adequate strategy to deal with contemporary times' global challenges. Finally, the article highlights the relevance of assuming a systemic perspective in the practice of contemporary International Law, which, despite its flaws, should still be used as an instrument for peace and international cooperation.

¹ Artículo recibido el 15 de mayo de 2020 y aprobado para su publicación el 27 de septiembre de 2020.
Parte del contenido del artículo fue presentado en marco del Conversatorio Internacional “COVID 19 en América Latina: Situación y desafíos del Derecho Internacional”, organizada por la Universidad San Ignacio de Loyola (Perú) el 11 de abril de 2020.

(*) Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP). Fellow Profesor en la Universidad de California Berkeley – Law. Postgrado en Derecho Internacional en la Universidad de Pádova (Italia). Presidente de la Academia Brasileña de Derecho Internacional (ABDI).

(**) Investigador y Doctorando en Fundamentos y Métodos del Derecho por la Universidad de Maastricht (UM). Doctorando en Derecho Internacional y Comparado por la Universidad de São Paulo (USP). Máster en Ciencias Jurídicas por la Universidad Federal da Paraíba (UFPB). Investigador en el Núcleo de Estudios en Tribunales Internacionales de la Universidad de São Paulo (NETI-USP). Miembro de la Academia Brasileña de Derecho Internacional (ABDI).

KEY WORDS: COVID-19 (coronavirus disease 2019). Public International Law. World Health Organization.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.
© Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2020\(8\)08](http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2020(8)08)

INTRODUCCIÓN²

La pandemia viral de la COVID-19 (del inglés “coronavirus disease 2019”) está demostrando ser uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en su historia reciente. Responsable de un drama a escala mundial, el coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo 2 (“severe acute respiratory syndrome coronavirus 2” o “SARS-CoV-2”) no tiene preocupaciones con culturas, religiones o afiliaciones políticas. Las fronteras nacionales, así como las fronteras burocráticas transnacionales, no tienen significado para el microorganismo. Desde las estepas eurasiáticas hasta las montañas andinas, el coronavirus ha logrado traspasar todas las fronteras que el ser humano ha establecido. En su simplicidad molecular y absoluta falta de preocupación ideológica, el virus expuso cuán incompetente es la humanidad para lidiar con los asuntos globales.

El modelo vigente de regulación internacional ha fracasado. La Organización Mundial de Salud (OMS, World Health Organization o WHO) asintió precariamente con su responsabilidad, descartando las primeras notificaciones formales de la calamidad tardía. Cuando, por fin, empezó a organizar su estrategia, tratando de implementar un plan mundial improvisado, ya era demasiado tarde para miles de víctimas. El virus ya se había extendido por todo el mundo.

En sus ámbitos estatales supuestamente autosuficientes, algunos líderes prefirieron concentrarse en discursos mesiánicos, capitalizando la situación para obtener ganancias políticas locales, concentrándose en maniobras que los beneficiarían en las próximas elecciones. Cuando la pandemia tomó forma, la negación se convirtió en desesperación, que, por su vez, dio lugar a actos jurídicamente tan terribles que algunas de las principales naciones han sido acusadas de piratería internacional por incautación ilegal de suministros médicos pertenecientes a otros estados.

Nos acercando de la barbarie, la relación política delante de la pandemia desnudó el beneficio institucional que un día parecía estar vigente. Bajo este nuevo paradigma, la última esperanza permanece en manos de una vieja, muchas veces descuidada, conocida por la humanidad. La ciencia, cuyo financiamiento ha sido agotado por muchos líderes políticos que

² Esta es una versión traducida y actualizada del artículo anterior cuyo título es “International Law Post-Pandemic.”

la acusaron de ser prescindible o incluso innecesaria, ahora está convocada para realizar un milagro. Ella debe salvar a todos, para que podamos volver a nuestra vida cotidiana como si nada hubiera pasado. Mientras una vacuna u otro tipo de cura maravillosa aún no ha surgido como resultado de los esfuerzos de científicos incansables de todo el mundo, podríamos preguntarnos si lo que deberíamos hacer es realmente volver al *status quo ante*. La pandemia y, lo que es más importante, nuestras reacciones ante ella pueden ser una valiosa oportunidad para que la humanidad madure en una nueva orden mundial.

Por lo tanto, en las siguientes páginas presentamos algunas reflexiones preliminares sobre el papel deontológico del Derecho Internacional; en qué *debería convertir*. Así, menos que un esfuerzo clarividente sobre el futuro que nos espera, conjeturamos qué se debe hacer con una de las principales herramientas de coordinación y pacificación de la sociedad mundial, es decir, el Derecho Internacional contemporáneo. Es necesario establecer un nuevo concepto que repercute en el redimensionamiento de su interpretación, orquestado por el respeto a la humanidad, como principio, y la inevitable conclusión de que la soberanía nacional no puede mantenerse como máxima indiscutible por encima de los desafíos que enfrenta globalmente la especie humana.

En estos términos, en primer lugar, analizaremos jurídicamente el papel del Derecho Internacional vigente delante de la pandemia de la COVID-19. Centrándose, en especial, en el marco regulatorio a disposición de la OMS (“Sección 1”). Luego, a partir del examen de postura de algunos Estados en cara de la pandemia y de la actuación de la OMS, apuntaremos evidencias que la coyuntura geopolítica contemporánea aún mantiene la soberanía nacional como la máxima (“Sección 2”). A continuación, explicaremos cómo el mantenimiento de la primacía de la soberanía no es la más adecuada para enfrentar los desafíos globales de los tiempos contemporáneos (“Sección 3”). Finalmente, destacaremos la relevancia de que los operadores de derecho asuman una perspectiva sistémica en la práctica del Derecho Internacional contemporáneo que, independientemente de sus errores, aún deberá ser utilizado como instrumento para la paz y la cooperación internacionales (“Sección 4”). En estos términos, este trabajo contribuye como una investigación de la necesidad de transformar nuestro orden internacional en un ámbito normativo propiamente universal. Bajo los graves riesgos puestos por la pandemia actual, la sugerencia de un orden global concretamente

unificado ya no es un proyecto idealista ingenuo, sino una cuestión de supervivencia de la especie humana.

1. DIREITO INTERNACIONAL CONTEMPORÂNEO DIANTE DA PANDEMIA

La creación de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) representa la división entre el Derecho Internacional clásico y el contemporáneo. Es posible vislumbrar en la construcción de la Organización la emanación de una serie de transformaciones estructurales que atravesó el mundo después de la Segunda Guerra Mundial, estableciendo así un orden global basado en supuestos jurídicos que desencadenaron un proceso que dio forma a un nuevo sistema normativo internacional; entorno propicio para los intercambios culturales económicos ideológicos y normativos entre el plan global y local.³⁻⁴ Alejándose del modelo estatocéntrico anterior, la sociedad internacional contemporánea se caracteriza por la amplia interrelación de muchos actores internacionales, que se traduce en la intensificación de transnacionales a través de prácticas interestatales públicas y privadas, en las prácticas económicas, las interacciones entre los pueblos y en las relaciones de poder entre el centro y la periferia.⁵ Se comparada con la predecesora, la sociedad internacional contemporánea se basa en otros fundamentos y principios, parámetros sociales, jurídicos, económicos y axiológicos y, por lo tanto, exige el establecimiento de nuevos paradigmas jurídicos. Se construyó sobre instrumentos que pueden ser considerados como vectores ideológicos y normativos para la regulación de la sociedad y también como fuente para la producción y diseño de reglas internacionales.⁶

Es posible comprender que, en la actualidad, debido a un proceso de pluralización en la estructura del Derecho Internacional, esta deja de ser una ley eminentemente estatal para reflejarse

³ MENEZES, Wagner. A ONU e o Direito Internacional Contemporâneo, *in: CACHAPUZ DE MEDEIROS, Antônio Paulo (Org.). Desafios do Direito Internacional Contemporâneo (Jornadas de Direito Internacional Público no Itamaraty, 7 a 9 de novembro de 2005)*. Brasília: FUNAG, 2007. p. 326.

⁴ BENVENISTI, Eyal. The Conception of International Law as a Legal System. *German Yearbook of International Law*, v. 50, p. 393–405, 2008.

⁵ MENEZES, Wagner. A ONU e o Direito Internacional Contemporâneo, p. 327.

⁶ *Ibid.*, p. 328.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

más allá de la figura referencial del Estado, en la vida de las personas y en una realidad plural de derechos y sujetos, como instrumento de invocación de los derechos sociales.

En este contexto, la ONU ha asumido la responsabilidad de ser un foro conjunto para discutir problemas mundiales. Entre sus propósitos, se destaca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción de los derechos humanos, el desarrollo de relaciones amistosas entre naciones, además de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultura, humanitario y cualesquiera otros que se beneficien de un trato interestatal armonizado.⁷ Además, de acuerdo con el Artículo 1.4 de la Carta de las Naciones Unidas, la ONU asume papel de centro armonizador de la acción de los Estados para lograr los objetivos de la Organización. Para cumplir con su misión, la ONU cuenta con la colaboración de una serie de órganos, tales como el Consejo de Seguridad (CS), la Asamblea General (AG), el Consejo Económico y Social (ECOSOC), además de entidades especializadas que pueden tener sus actividades restringidas a una cierta malla regional o pueden asumir una vocación universal.⁸ De tal manera, viene a existir una nueva idea sobre el papel de las organizaciones internacionales frente a la sociedad internacional. Junto a los demás actores del derecho internacional contemporáneo, las organizaciones asumen el papel de pensar, dar forma y orientar el desempeño de los sujetos de Derecho Internacional. Por lo tanto, los Estados dejan de gestionar aisladamente sus destinos para hacerlo en foros conjuntos en el escenario internacional; en entornos protagonizados también por órganos intergubernamentales en las más variadas organizaciones que se constituyen para los más diversos objetivos. De esta manera, *al menos normativamente*, hay un cambio en el enfoque de la participación de una práctica domésticas herméticas para la arena internacional donde las organizaciones toman el control, junto a los demás actores, papel central.⁹⁻¹⁰⁻¹¹

⁷ *Ibid.*, p. 330.

⁸ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 55.

⁹ MENEZES, A ONU e o Direito Internacional Contemporâneo, p. 331.

¹⁰ KINGSBURY, Benedict. What, How, and Who Should Public International Law Regulate? New Problems of Global Administrative Governance. (Lecture Series). Disponível em: <https://legal.un.org/avl/ls/Kingsbury_IL.html>. Acesso em: 27 jul. 2020.

¹¹ SLAUGHTER, Anne-Marie. The Real New World Order. Foreign Affairs, v. 76, n. 5, p. 183–197, 1997.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

Con respecto a la crisis sanitaria del coronavirus, la OMS se destaca por su función especializada como principal organismo especializado internacional con vocación universal en ámbito de la salud pública mundial. La organización se formó el 7 abril de 1948 (“Día mundial de la salud”) y tiene su sede en Ginebra, Suiza. Uno de sus principales documentos es la “Constitución Mundial de la Salud”.¹² Con respecto a la crisis sanitaria del coronavirus, la OMS se destaca por su función especializada como principal organismo especializado internacional con vocación universal en ámbito de la salud pública mundial. La organización se formó el 7 abril de 1948 (“Día mundial de la salud”) y tiene su sede en Ginebra, Suiza. Uno de sus principales documentos es la “Constitución Mundial de la Salud”.¹³

De acuerdo con los Artículos 20 y 21 de la Constitución de la OMS, la organización está dotada de habilidades vinculantes y perentorias que van más allá de los poderes habituales de una organización internacional. Por lo tanto, contribuye a romper con el tradicional y superficial pensamiento dominante de que las organizaciones internacionales son sólo foros deliberativos, desprovistos de un comando objetivo.¹⁴ En los términos de estos dispositivos, las regulaciones atípicas formalizadas por la Asamblea de la Salud, por decisión de dos tercios de sus miembros, a partir de este poder vinculante obligan los Estados-miembros de la organización. Siendo, sin embargo, eximidos del cumplimiento de estas normas, los miembros que las rechacen y comuniquen su reserva dentro del plazo establecido en cada caso.¹⁵ Algunos estudiosos critican la OMS por no utilizar esta competencia en su práctica diaria. A pesar de eso, se reconoce que, mediante el uso de estos poderes, la OMS emitió en 2005 el “Reglamento Sanitario Internacional” (“International Health Regulations” o IHR).¹⁶ Poseyendo la naturaleza de una norma jurídica internacional, el IHR es vinculante para ciento noventa y seis Estados – incluyendo todos los Estados-miembros – que suscribieron los términos de la Constitución de la OMS.

¹²partir de ahora, la "Constitución de la OMS".

¹³Constitución de la OMS, Artigo 9.

¹⁴Constitución de la OMS, Artigos 20 e 21.

¹⁵Constituição da OMS, Artigo 22.

¹⁶VON BOGDANDY, Armin; VILLARREAL, Pedro. Critical Features of International Authority in Pandemic Response: The WHO in the COVID-19 Crisis, Human Rights and the Changing World Order. Rochester, NY: Social Science Research Network, 2020. p. 3.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

El Director-General de la OMS también tiene poderes extensivos, así como competencias monocromáticas. Entre estos, se destaca en especial el poder de determinar una “emergencia de salud pública de importancia internacional” (“*public health emergency of international concern*” o PHEIC).¹⁷ La PHEIC es una herramienta extraordinaria en el derecho internacional contemporáneo, en vista que garantiza una persona (el Director-General) el poder de realizar una declaración formal con efectos amplios. La PHEIC no tiene poder de crear nuevas obligaciones para los Estados (no puede innovar); su declaración, sin embargo, puede servir para activar instrumentos normativos ya vigentes, pero que dependan de la determinación de una PHEIC para que entren en eficacia.¹⁸ Hasta entonces, el Director-General de la OMS ya declaró una PHEIC en seis ocasiones: la pandemia de la gripe H1N1 en 2009, poliovirus salvaje (de la poliomielitis) de 2014, brote de ébola (“*ebola virus disease*” o EVD) en África en 2014, brote del zika virus (ZIKV) en las Américas en 2016, brote de ébola en la República Democrática del Congo en 2019 y, por fin, la pandemia de COVID-19 en 2020.¹⁹ (Además de la PHEIC relativa a la pandemia del coronavirus declarada en enero de 2020, las PHEIC relativas a la poliomielitis y al ébola en el Congo todavía están activas).

Junto con la declaración de la PHEIC, merece mención el poder de la OMS de emitir “recomendaciones” que pueden ser permanentes o temporales y van desde las más sutiles (examinar itinerarios realizados en las zonas afectadas) hasta las más invasivas (denegar la alida o entrada de personas, declarar aislamiento social o cuarentena).²⁰⁻²¹ La terminología abierta permite que algunos interpretan la regla de modo que sea permitido recomendar la vigilancia de datos de geolocalización de aparatos móviles (*smartphones*) para localizar la locomoción de individuos contaminados e indicar las personas con quien estos individuos tuvieron contacto.

¹⁷ IHR, Artigo 12.

¹⁸ VON BOGDANDY; VILLARREAL, Critical Features of International Authority in Pandemic Response, p. 4.

¹⁹ WHO, World Health Organization. IHR Emergency Committee on Novel Coronavirus (2019-nCoV), World Health Organization, disponível em: <[https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-statement-on-ihr-emergency-committee-on-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-statement-on-ihr-emergency-committee-on-novel-coronavirus-(2019-ncov))>, acesso em: 9 jun. 2020.

²⁰ IHR, Artigo 18.

²¹ Benedetto Conforti señala que “*las instituciones especializadas, como las Naciones Unidas, suelen hacer recomendaciones o predisponer proyectos de convención y luego exudar su actividad en una etapa en la que hay poca relevancia jurídica. En algunos casos, sin embargo, emanarán, en su mayor parte, decisiones vinculantes para los Estados miembros, o más bien (como en el caso de la OACI, la OMS, etc.) decisiones que se vuelven vinculantes si los Estados no manifiestan, dentro de un cierto período de tiempo, la voluntad de repudiarlas. De hecho, tales decisiones estarán comprendidas en las fuentes del acuerdo, es decir, el acuerdo instituyente de la organización relativa.*” CONFORTI, Benedetto. Diritto Internazionale. 6^a ed. Napoli: Editoriale Scientifica, 2002.

Esta táctica fue adoptada por la Corea del Sur.²²⁻²³ Aparte de eso, el IHR también prevé límites los cuales restricciones pueden ser impuestas por Estados en cara de la Pandemia. Así, mientras el Artículo 31 permite que los Estados-miembros exijan exámenes médicos, vacunación u otros medios profilácticos para permitir la entrada de extranjeros en sus territorios,²⁴ el Artículo 32 impone a los Estados que cualquier de estas exigencias sean aplicadas sin ignorar la dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales.²⁵ Por lo tanto, aún que no afirme eso de forma patente, se ve claro que discriminaciones infundadas son inválidas delante del IHR.²⁶ Del mismo modo, el IHR no prohíbe la adopción por estados de medidas de salud adicionales, esto es, medidas que van más allá de las recomendadas por la OMS. No obstante, los Estados deben reportar las medidas a la organización y, en estos informes, se deben justificar la gravedad de las medidas adoptadas. En este punto es necesario resaltar que la normativa vigente enfatiza que tales justificativas deben ser fundamentadas en evidencias científicas interpretadas a partir de *principios científicos* y exprimidas a través de *pruebas científicas* que demuestren la correlación con la promoción de la salud.²⁷

La luz de su vocación eminentemente *técnica-científica*, los órganos de la OMS deben conducir su proceso decisorio de modo informado por datos, sean estos oficiales o no (“gobernanza por información”). Para tanto, es obligación de cada Estado-miembro estructurar un sistema de salud capacitado a eficientemente proveer informes adecuados con fines de supervisión por parte de la OMS. Este deber se destaca en especial considerando que la OMS es dependiente de los datos proporcionados por los Estados y por terceros, no poseyendo un sistema propio para obtención de informaciones.²⁸ No obstante, el IHR permite que la OMS se utilice no solo dos documentos formalmente producidos por los Estados-miembros, pero también de

²² VON BOGDANDY, Armin; VILLARREAL, Pedro. International Law on Pandemic Response: A First Stocktaking in Light of the Coronavirus Crisis. Rochester, NY: Social Science Research Network, 2020. p. 8–9.

²³ “The South Korean government says the public is more likely to trust it if it releases transparent and accurate information about the virus, including travel histories of confirmed patients. Laws passed since the country's last major disease outbreak, of Middle East respiratory syndrome (MERS) in 2015, now specifically allow authorities to publish this information. Numerous websites and smartphone apps have also sprung up to collect and map the data, [...]. Experts and the World Health Organization say that South Korea's extensive tracing, testing and isolation measures — along with campaigns encouraging people to avoid large gatherings — have helped to reduce the virus's spread.” ZASTROW, Mark. South Korea is reporting intimate details of COVID-19 cases: has it helped? Nature. 2020.

²⁴ IHR, Artigo 31.

²⁵ IHR, Artigo 32.

²⁶ VON BOGDANDY; VILLARREAL, International Law on Pandemic Response, p. 9.

²⁷ IHR, Artigo 43.

²⁸ IHR, Articulo 6 e 7.

aquellas fuentes informales y, incluso, aquellas proporcionadas por un Estado-miembro en cara de otro.²⁹⁻³⁰ Sin embargo, la cooperación internacional con las organizaciones intergubernamentales e internacionales es cardenal a actuación de la OMS. Esta debe conducir su actuación de forma coordinada con las demás organizaciones internacionales, agencias y entidades que componen la familia de las Naciones Unidas. Esta vez, caso su actuación tropieces en la competencia de otro ente, la OMS debe recoger medios de coordinar su actuación de modo que sea garantizada la aplicación de las medidas necesarias a la promoción de la salud global. De todo modo, de acuerdo con el IHR, ninguna cláusula de la normativa debe ser interpretada de modo a limitar los poderes de la OMS en alcanzar su misión.³¹

De manera general, la extensión de los poderes de la OMS refleje la confianza depositada por la comunidad internacional en las decisiones técnico-científicas adoptadas por el cuerpo de expertos que son, sus agentes. Consecuentemente, se puede interferir que es una preocupación recurrente de la organización no sea considerada como una entidad políticamente manejada, pero tan solamente basada en motivaciones y justificativas científicas. Históricamente, sin embargo, la OMS no fue capaz de escapar íntegramente de la bipolarización de la Guerra Fría. La organización siempre fuera acusada de “elegir lados”, favoreciendo, en un primero momento, lo que puede ser considerado una perspectiva socialista de promoción pública de salud. En la década de noventa, por otro lado, la OMS desvió su foco para la promoción de salud a través de proveedores de sector privado. Tal decisión también ha sido objeto de duras críticas. Por lo tanto, a lo largo de los años, la OMS permaneció activa, pero, progresivamente, cada vez deja de ocupar el papel de destaque en la delantera de las crisis para actuar de manera discreta en los bastidores.³² Aparte de eso, no parece que la organización logró éxito en escapar de apreciaciones críticas por su postura en cara da COVID-19, conforme será visto a continuación.

2 ¿WESTFALIA VIVE?

²⁹ IHR, Artículo 9.

³⁰ IHR, Artículo 10.

³¹ IHR, Artículo 14.

³² VON BOGDANDY; VILLARREAL, International Law on Pandemic Response, p. 5.

El fortalecimiento del patriotismo de un Estado es un fenómeno que generalmente acompaña o incluso es acompaña por dificultar o impedir el proceso de integración jurídica internacional. El encadenamiento político de valoración nacional escolta, en regla, la adopción de posturas aislacionistas y de desconfianza ante la imagen del “otro”, este comprendido como cualquier individuo o comunidad que no comparta la exacta identidad patriótica. Es a partir de esta comprensión que algunas voces ven la actual guiñada conservadora como la razón para los varios posicionamientos políticos recientes que implicaran en la retracción al proyecto de integración global.³³ Tal coyuntura refleje el paradigma westfaliano de soberanía y de relaciones interestatales. Advenido de los tres tratados complementarios – la “Paz de Münster”, el Tratado de Münster y el Tratado de Osnabrück - firmados con el fin de la Guerra de los Treinta Años en el siglo XVII, la “Paz de Westfalia” posee dos legados principales: (i) la secularización del Estado y (ii) la afirmación del modelo de soberanía estatal pautado por el respectivo mutuo a la regulación interna de los Estados, esto es, el primado de no-intervención. Entre otros, su legado fue consagrar el Estado como la piedra fundamental de las relaciones internacionales.³⁴⁻³⁵⁻³⁶

Es posible argumentar que el modelo westfaliano se encuentra jurídicamente superado en cara de la nueva fundamentación del Derecho Internacional contemporáneo. Normativamente, al menos, el modelo de soberanismo clásico no tiene más el mismo espacio que otrora.³⁷ No es más válido argumentar en defensa de una perspectiva de soberanismo absoluto de los Estados bajo el Derecho Internacional ora vigente. Tal como ya puntuado en la “Sección” por encima, la sociedad internacional contemporánea vive bajo otra arquitectura en que el Estado pierde

³³ MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra. O Patriotismo Constitucional enquanto Instrumento de Cooperação e Integração Jurídica Internacional, *in:* MENEZES, Wagner (Org.). Direito Internacional em Expansão - Volume XVII. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2019.

³⁴ VIGNALI, Heber Arbuet. Derecho Internacional público: temas de la teoría general. Montevideo: Talleres grafico, 1993.

³⁵ MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra. A Apreciação Judicial dos Atos do Conselho de Segurança pela Corte Internacional de Justiça em uma Perspectiva Kelseniana. Dissertação de Mestrado (Ciências Jurídicas), Universidade Federal da Paraíba (UFPB), Centro de Ciências Jurídicas (CCJ), João Pessoa, 2018.

³⁶ GROSS, Leo. The Peace of Westphalia, 1648-1948. The American Journal of International Law. v. 42, n. 1, p. 20–41, 1948.

³⁷ TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2010.

cada vez más la posición de único actor del escenario, siendo forzado a compartir su actuación con otros sujetos. Lentamente, el protagonismo jurídico pasa de la soberanía estatal para preocupaciones con el Derecho Internacional de los derechos humanos, tanto en la visión individual cuanto colectiva.³⁸⁻³⁹ Incluso a partir de la estructuración de herramientas internacionales específicamente convertidas a la salvaguardia de los derechos de las personas, tales como los tribunales internacionales de derechos humanos.⁴⁰⁻⁴¹ Además, las normas internacionales de la naturaleza *jus cogens* también ponen en revisión cualquier interpretación jurídica que intente rescatar una visión absoluta de la soberanía estatal.⁴²⁻⁴³ Por fin, conforme aduce el Artículo 53 de la Convención de Viena acerca del Derecho de los Tratados, la característica esencial de estas normas es que ningún Estado puede eximir de cumplirlas, y, además, estas no pueden ser modificadas por las ganas estatal monocrática. No es suficiente, por lo tanto, el deseo aislado de un Estado o hasta mismo de un grupo de Estados. Para que una norma de *jus cogens* sea derogada, es necesario que haya actuación de la comunidad internacional como un todo para que una segunda norma también de carácter *jus cogens* derogue la anterior.⁴⁴⁻⁴⁵

Saliendo del campo eminentemente normativo, sin embargo, al examinar geopolíticamente la reacción de algunos Estados delante del tratamiento internacional de la pandemia da COVID-19, se nota la cantidad de restos del paradigma westfaliano todavía persisten. Siguiendo la línea de las acusaciones de alineamiento político hechas en el pasado, la OMS ha sido objeto de desconfianza en el contexto de la problemática relación entre los Estados Unidos de la América (EUA) y la República Popular de China (RPC).

³⁸ BOBBIO, Norberto. A Era dos Direitos. 7. ed. Rio de Janeiro: Elsevier, 2004.

³⁹ DRNAS DE CLÉMENT, Z. The Humanisation of International Courts In: VUKAS, Budislav; ŠOŠIĆ, Trpimir (Org.). International Law: New Actors, New Concepts, Continuing Dilemmas: Liber amicorum Božidar Bakotić. Leiden: Brill, 2010, pp. 397-408.

⁴⁰ MENEZES, Wagner. Tribunais Internacionais: Jurisdição e Competência. São Paulo: Saraiva, 2013. p. 78.

⁴¹ CASSIDY, Julie. Emergence of the Individual as an International Juristic Entity: Enforcement of International Human Rights. Deakin Law Review, v. 9, n. 2, p. 533–572, 2004.

⁴² DUPUY, Pierre-Marie. L'Unité de L'Ordre Juridique International. Cours Général de Droit International Public. v. 297, n. 9, p. 9–490, 2002. p. 311.

⁴³ WALTERMANN, Antonia. Reconstructing Sovereignty. Cham: Springer, 2019.

⁴⁴ KELSEN, Hans. Principles of International Law. New York: Rinehart & Company, 1952. p. 344.

⁴⁵ SHAW, Malcolm N. International Law. 8. ed. New York: Cambridge University Press, 2017. p. 91–93.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

En que pese hasta entonces⁴⁶ no se tenga comprobación definitiva (y, incluso, algunas fuentes apuntan el opuesto),⁴⁷ existen fuertes indicios de que el nuevo coronavirus tuvo origen en el territorio de China, específicamente en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei. Fue en la RPC dónde los primeros casos de enfermedad fueron diagnosticados en diciembre de 2019. Las sospechas apuntan que el virus tenga como huéspedes estacionarios (depósitos naturales) los murciélagos que viven en la región que transmitieron el virus para los otros animales (huéspedes intermediarios) que, por su vez, son comercializados en los mercados de la región e indirectamente terminaron por infectar las primeras personas.⁴⁸

Las autoridades chinas informaron del nuevo coronavirus a la OMS en 31 de diciembre de 2019. En esta ocasión, la OMS llegó a divulgar públicamente que *no* había evidencias de que el virus podría ser transmitido entre personas.⁴⁹ Como es de conocimiento notorio, sin embargo, tal perspectiva fuera refutada por el contagio acelerado del virus, siendo transmitido, incluso, por personas que no presentan aparentemente síntomas.⁵⁰ No obstante, la época, la OMS aplaudió la postura de la RPC en el tratamiento da COVID-19, puntuando expresamente que la rápida respuesta china ayudó el mundo entero a mejor resistir a la pandemia:

We are encouraged that the steps China has taken to contain the outbreak at its source appear to have bought the world time, even though those steps have come at greater cost to China itself. But it's slowing the spread to the rest of the world. We're encouraged that outside China, we have not yet seen widespread community transmission. We're encouraged that the global research community has come together to identify and accelerate the most urgent research needs for diagnostics, treatments and vaccines. We're encouraged that we have been able to ship diagnostic kits, as well as supplies of masks, gloves, gowns and other personal protective equipment to some of the countries that need it most. We're encouraged that an international team of experts is now on the ground in China,

⁴⁶ O presente texto foi finalizado em julho de 2020.

⁴⁷ BEAUMONT, Peter. Where did Covid-19 come from? What we know about its origins. The Guardian. 2020.

⁴⁸ ANDERSEN, Kristian G. et al. The Proximal Origin of SARS-CoV-2. Nature Medicine. v. 26, n. 4, p. 450–452, 2020.

⁴⁹ WHO, World Health Organization. Pneumonia of Unknown Cause – China, World Health Organization, disponível em: <<http://www.who.int/csr/don/05-january-2020-pneumonia-of-unkown-cause-china/en/>>, acesso em: 9 jun. 2020.

⁵⁰ ORAN, Daniel P.; TOPOL, Eric J. Prevalence of Asymptomatic SARS-CoV-2 Infection. Annals of Internal Medicine. 2020.

working closely with their Chinese counterparts to understand the outbreak, and to inform the next steps in the global response.⁵¹

Tales elogios fueron mal recibidos por los EUA y por parte del mundo occidental.⁵² Además de las diferencias políticas e ideológicas, los EUA, a través de su “Department of Homeland Security” (DHS), acusaron la China de tener intencionalmente omitido informaciones de OMS, minimizando la gravedad de la enfermedad y ocultando datos que evidenciaban que la RPC ya sabía que el contagio humano era posible.⁵³ Además de las diferencias políticas e ideológicas, los EUA, a través de su “Department of Homeland Security” (DHS), acusaron la China de tener intencionalmente omitido informaciones de OMS, minimizando la gravedad de la enfermedad y ocultando datos que evidenciaban que la RPC ya sabía que el contagio humano era posible.⁵⁴ De otra manera, en mayo de 2020, en manifestación conjunta del “Federal Bureau of Investigation” (FBI) y la “Cybersecurity and Infrastructure Security Agency” (CISA), también de los EUA, anunciaron que las investigaciones preliminares indican que hubo actuación ilícita de terroristas cibernéticos afiliados con el Gobernó chino en determinados ataques virtuales realizados contra centros de investigación en salud pública relacionadas con la COVID-19. De acuerdo con las agencias estadunidenses, estos grupos intentaron acceso a datos protegidos por propiedades intelectual que decían respecto a la cura de la COVID-19.⁵⁵

⁵¹ WHO, World Health Organization. Munich Security Conference, World Health Organization, 15 February 2020. Disponível em: <<https://www.who.int/dg/speeches/detail/munich-security-conference>>, Acesso em: 9 jun. 2020.

⁵² VON BOGDANDY; VILLARREAL, Critical Features of International Authority in Pandemic Response, p. 22–23.

⁵³ “U.S. officials believe China covered up the extent of the coronavirus outbreak — and how contagious the disease is — to stock up on medical supplies needed to respond to it, intelligence documents show. Chinese leaders “intentionally concealed the severity” of the pandemic from the world in early January, according to a four-page Department of Homeland Security intelligence report dated May 1 and obtained by The Associated Press. The revelation comes as the Trump administration has intensified its criticism of China, with Secretary of State Mike Pompeo saying Sunday that that country was responsible for the spread of disease and must be held accountable.” WEISSERT, Will. DHS report: China hid virus’ severity to hoard supplies, AP NEWS, disponível em: <<https://apnews.com/bf685dcf52125be54e030834ab7062a8>>, acesso em: 9 jun. 2020.

⁵⁴ NSOESIÉ, Elaine Okanyene *et al.* Analysis of Hospital Traffic and Search Engine Data in Wuhan China indicates Early Disease activity in the Fall of 2019. Cambridge: Harvard Medical School, 2020.

⁵⁵ “The FBI is investigating the targeting and compromise of U.S. organizations conducting COVID-19-related research by PRC-affiliated cyber actors and non-traditional collectors. These actors have been observed attempting to identify and illicitly obtain valuable intellectual property (IP) and public health data related to vaccines, treatments, and testing from networks and personnel affiliated with COVID-19-related research. The potential theft of this information jeopardizes the delivery of secure, effective, and efficient treatment options.” FBI, Federal Bureau of Investigation; CISA, Cybersecurity and Infrastructure Security Agency. People’s

Independiente de la veracidad de estas acusaciones, no queda difícil comprender lo porqué de los elogios de la OMS a la China fueron disgustados por el EUA y sus compañeros cercanos. El Presidente Donald Trump acusó la China de tener disimulado informaciones relevantes de la OMS, descuidado en todo el mundo por revelar lo que sabía sobre la COVID-19 desde luego. Apuntando, por fin, que la postura china fue irresponsable por una matanza masiva en todo el mundo (*“mass worldwide killing”*).⁵⁶ Las críticas del Jefe de Estado estadunidense también fueron manejadas directamente a la OMS, acusándola de ser una marioneta china (*“a puppet of China”*) y también se responsable por el avance descontrolado de la pandemia.⁵⁷ En carta del Presidente de los EUA al Director-General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, la Casa Blanca reporta que suspendió el financiamiento a la OMS y que realizará una investigación en cara del “fracaso” de la organización internacional en lidiar con la pandemia. De acuerdo con el texto firmado en 18 de mayo de 2020, además de tener ignorado informes confiables que fechan de diciembre de 2019 – que desde entonces ya evidenciaban que el virus era trasmisible entre personas – la OMS fue incapaz de actuar independientemente, investigando evidencias que estaban en conflicto con los intereses del Gobierno chino.⁵⁸ A lo largo de sus páginas, el documento puntúa lo que en la visión del Presidente de los EUA fue

Republic of China (PRC) Targeting of COVID-19 Research Organizations. Public Service Announcement (Unclassified). 2020.

⁵⁶ SOMERVILLE, Ewan. Donald Trump accuses China of “mass worldwide killing” over virus, Evening Standard, disponível em: <<https://www.standard.co.uk/news/world/donald-trump-china-coronavirus-a4446286.html>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁵⁷ BBC. Trump accuses WHO of being a “puppet of China”, BBC News, disponível em: <<https://www.bbc.com/news/health-52679329>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁵⁸ “[...] The World Health Organization consistently ignored credible reports of the virus spreading in Wuhan in early December 2019 or even earlier, including reports from the Lancet medical journal. The World Health Organization failed to independently investigate credible reports that conflicted directly with the Chinese government’s official accounts, even those that came from sources within Wuhan itself. By no later than December 30, 2019, the World Health Organization office in Beijing knew that there was a “major public health” concern in Wuhan. Between December 26 and December 30, China’s media highlighted evidence of a new virus emerging from Wuhan, based on patient data sent to multiple Chinese genomics companies. Additionally, during this period, Dr. Zhang Jixian, a doctor from Hubei Provincial Hospital of Integrated Chinese and Western Medicine, told China’s health authorities that a new coronavirus was causing a novel disease that was, at the time, afflicting approximately 180 patients. [...] On January 14, 2020, the World Health Organization gratuitously reaffirmed China’s now-debunked claim that the coronavirus could not be transmitted between humans, stating: “Preliminary investigations conducted by the Chinese authorities have found no clear evidence of human-to-human transmission of the novel coronavirus (2019-nCoV) identified in Wuhan, China.” This assertion was in direct conflict with censored reports from Wuhan. On January 21, 2020, President Xi Jinping of China reportedly pressured you not to declare the coronavirus outbreak an emergency. You gave in to this pressure the next day and told the world that the coronavirus did not pose a Public Health Emergency of International Concern. Just over one week later, on January 30, 2020, overwhelming evidence to the contrary forced you to reverse course.[...].” TRUMP, Donald J. Donald J. Trump (@realDonaldTrump) on Twitter: “This is the letter sent to Dr. Tedros of the World Health Organization. It is self-explanatory! <https://t.co/pF2kzPUpDv>” / 11:55 PM, May 18, 2020, Twitter for iPhone, Twitter, disponível em: <<https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1262577580718395393>>, acesso em: 10 jun. 2020.

un comportamiento irresponsable de la OMS y que, al lado de China, la organización sería la responsable por la tragedia. En el texto, el Presidente de los EUA da un ultimátum a la OMS para que la organización demuestre independencia y cambie su postura, bajo pena del Estado estadounidense denunciar el tratado de la organización, dejando de ser parte de la OMS.⁵⁹

Las alegaciones del Presidente estadounidense no son consenso entre los demás líderes mundiales. También es posible apuntar algunas aparentes inconsistencias en los datos planteados por la Casa Blanca.⁶⁰ No obstante, las manifestaciones fueron suficientes para levantar el debate a respecto de la responsabilidad internacional de China por presunta violación de los artículos 6 y 7 del IHR (referenciados en la “Sección” anterior) por el incumplimiento de las obligaciones de notificación síncrona bien como el intercambio adecuado de información pertinente.⁶¹ De acuerdo con algunos, sería posible que el Estado invocara la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) como medio de pleitear la reparación de los daños causados por la RPC de la luz del Artículo 75 de la Constitución de la OMS⁶² que aduce conflictos sobre la interpretación del referido tratado que no se resuelvan mediante negociaciones o por la Asamblea de Salud se someterán a la CIJ, (salvo el acuerdo de las partes definiendo otro modo de solución). De todos modos, esta es una alternativa especulativa, como cualquier otro tema de discusión, sometida a diversos análisis e interpretaciones jurídicas con base en las competencias y en la jurisdicción según presupuestos disciplinados por el Derecho Internacional.⁶³

La postura de los EUA delante la pandemia también no es inmune a las críticas. Algunas denuncias venidas de la República Federal de Alemania y de la República Francesa acusan los

⁵⁹ HINDUSTAN TIMES. ‘The only way forward for WHO is...’: Full text of Trump’s letter to WHO chief, Hindustan Times, disponível em: <<https://www.hindustantimes.com/world-news/the-only-way-forward-for-the-who-is-full-text-of-trump-s-letter-to-who-chief-tedros-adhanom-ghebreyesus/story-MCee8MiYg9NYh7gPcYMGRO.html>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁶⁰ SCIENCE MEDIA CENTER. Expert Reaction to Letter sent from Donald Trump to Dr Tedros Adhanom, Director-General of the WHO, SMC, Science Media Center, disponível em: <<https://www.sciencemediacentre.org/expert-reaction-to-letter-sent-from-donald-trump-to-dr-tedros-adhanom-director-general-of-the-who/>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁶¹ TZENG, Peter. Taking China to the International Court of Justice over COVID-19. European Journal of International Law, EJIL: Talk! 2020.

⁶² Constituição da OMS, Artigo 75.

⁶³ KARAGIANNIS, Syméon. La Multiplication des Juridictions Internationales: Un Système Anarchique? In: SOCIETE FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL (Org.). Colloque de Lille: La Juridictionnalisation du Droit International. Paris: A. Pedone, 2003.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

EUA de “piratería” por confiscar para sí mismo miles de máscaras médicas de tipo “n95” destinadas a la Europa Occidental y al Canadá.⁶⁴ Los EUA, sin embargo, niegan las acusaciones.⁶⁵ Estas denuncias vienen en el contexto del Departamento de Defensa estadounidense en tener instaurado el primer proyecto de “Defense Production Act Title 3” en cara de la pandemia, con inversión de 133 millones de Dólares para la producción de máscaras médicas para atender las necesidades domésticas de los EUA.⁶⁶ Además, la Casa Blanca expresamente solicitó a la empresa “3M” que dejé de exportar los respiradores fabricados en EUA para los Mercados canadienses y latinoamericanos.⁶⁷⁻⁶⁸ Además en propuesta sorprendente, algunos políticos europeos afirman que el Presidente Trump ofreció un billón de Dólares a la biofarmacéutica alemana “CureVac” para garantizar eventual vacuna del coronavirus con exclusividad para los Estados Unidos. La farmacéutica declinó la propuesta; reconociendo la importancia mundial de la vacuna, sus representantes afirmaron que era escandaloso intentar restringir el acceso al medicamento, en especial delante del impacto global de la COVID-19.⁶⁹ El político alemán Karl Lauterbach arremató: “*Capitalism has limits*”.⁷⁰

Al Sur, inspirado por la postura de la Casa Blanca, el Presidente de la República Federativa de Brasil, Jair Bolsonaro, dice estudiar la denuncia de la participación del Estado brasileño en la

⁶⁴ DEUTSCHE WELLE. US accused of seizing face mask shipments bound for Europe, Canada | DW | 03.04.2020, DW.COM, disponível em: <<https://www.dw.com/en/us-accused-of-seizing-face-mask-shipments-bound-for-europe-canada/a-53010923>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁶⁵ DEUTSCHE WELLE. US firm denies German “piracy” claims over vanished face masks | DW | 04.04.2020, DW.COM, disponível em: <<https://www.dw.com/en/us-firm-denies-german-piracy-claims-over-vanished-face-masks/a-53017112>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁶⁶ DOD, Department of Defense of the United States of America. First DOD Defense Production Act Title 3 COVID-19 Project, U.S. Department of Defense, disponível em: <<https://www.defense.gov/Newsroom/Releases/Release/Article/2146692/first-dod-defense-production-act-title-3-covid-19-project/>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁶⁷ 3M. 3M Response to Defense Production Act Order, 3M News, United States, disponível em: <<https://news.3m.com/press-release/company-english/3m-response-defense-production-act-order>>, acesso em: 4 abr. 2020.

⁶⁸ ABEDI, Maham. Coronavirus: Trump asks medical supply firm 3M to stop selling N95 respirators to Canada, Global News, disponível em: <<https://globalnews.ca/news/6772979/coronavirus-3m-n95-respirators-trump-canada/>>, acesso em: 3 abr. 2020.

⁶⁹ OLTERMANN, Philip. Coronavirus: anger in Germany at report Trump seeking exclusive vaccine deal, The Guardian, disponível em: <<https://www.theguardian.com/world/2020/mar/16/not-for-sale-anger-in-germany-at-report-trump-seeking-exclusive-coronavirus-vaccine-deal>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁷⁰ “Capitalismo tem limites” (tradução livre). BUTLER, Judith. Capitalism Has its Limits, Verso, disponível em: <<https://www.versobooks.com/blogs/4603-capitalism-has-its-limits>>, acesso em: 17 jun. 2020.

OMS, acusándola de “sesgo ideológico” favorable a China.⁷¹ La escalada de tensión sino-brasileña llegó al punto de que el entonces Ministro de Educación de Brasil, Abraham Weintraub, acusar a la RPC de tener armado toda la pandemia global con el objetivo de llevar adelante su plan de “dominar el mundo”. El Ministro de las Relaciones Exteriores, Ernesto Araújo, también publicó texto en que, en su caso, pretende revelar la estrategia “comunista-globalista” de transformar la pandemia en un plan de subversión de la democracia y la esclavitud masiva de los seres humanos.⁷² Al mismo tiempo, siguiendo una línea similar a la del Presidente Trump, el Gobierno brasileño no tuvo en cuenta los riesgos de la COVID-19 al criticar las medidas de aislamiento social y la cuarentena adoptada alrededor del mundo. El resultado es que, además de alinearse ideológicamente con los EUA, Brasil divide con lo Estado Unidos el podio de los primeros puestos en números de casos confirmados de la enfermedad, así como el número de muertes por COVID-19 (cf. “Tabla 01”).

Tabla 01: Painel de la COVID-19 de la OMS en 15 de junio de 2020

<i>Estado</i>	<i>N.º de Casos Confirmados</i>	<i>Estado</i>	<i>N.º de Mortes</i>
1º EUA	4.263.531	1º EUA	147.449
2º Brasil	2.442.375	2º Brasil	87.618
3º Índia	1.531.669	3º Reino Unido	45.878
4º Rússia	828.990	4º México	44.022
5º África do Sul	459.761	5º Itália	35.123
6º México	395.489	6º Índia	34.193
7º Peru	389.717	7º França	30.105
...
Total Mundial	16.558.289	Total Mundial	656.093

⁷¹ REUTERS. Bolsonaro calls WHO “political,” threatens Brazil exit, Reuters World News, disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-brazil-bolsonaro-idUSKBN23C353>>, acesso em: 10 jun. 2020.

⁷² ARAÚJO, Ernesto. Chegou o Comunavírus, Metapolítica 17, disponível em: <<https://www.metapoliticabrasil.com/post/che gou-o-comunavírus>>, acesso em: 15 jun. 2020.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

Fuente: Elaborado por los autores a partir de los datos de la OMS.⁷³

A pesar de la aparente coordinación política (y, incluso opción por el mismo fármaco como panacea para la pandemia),⁷⁴ Brasil ha sido objeto de críticas por parte de los EUA. El Presidente Trump reprendió severamente la postura brasileña frente a la pandemia, revelando que, en su opinión, si hubiera adoptado medidas similares a las de Brasil, los EUA habría perdido más de un millón de vidas a la enfermedad.⁷⁵ Acto continuo, los EUA estudian implementar restricciones al ingreso en territorio estadunidense de cualquier persona que haya tenido en Brasil en menos de catorce días.⁷⁶ Por fin, como medida que parece revelar inequívocamente los términos de la relación entre estos Estados, carga de respiradores chinos comprada por Brasil y destinada a Bahía fue desviada para uso local en los EUA después de una escala aérea en Florida. Los EUA niegan haber comprado o bloqueado la carga brasileña, pero, hasta entonces, el material contratado para ser entregado a Brasil no ingresó en el territorio de este Estado.⁷⁷

Todavía en América Latina, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, a pesar de la orientación política opuesta a la del Presidente Bolsonaro y Presidente Trump, termina acercándose a la postura de los EUA y de Brasil frente a la pandemia por también asumir una postura populista, negando la seriedad de la enfermedad. Del mismo modo, los tres Presidentes comparten el descaso por la utilización de máscaras protectoras; los líderes latinoamericanos permanecen participando de mítines donde se acercan

⁷³ WHO, World Health Organization. WHO Coronavirus Disease (COVID-19) Dashboard, World Health Organization, disponível em: <<https://covid19.who.int/>>, acesso em: 29 jul. 2020.

⁷⁴ JAPAN TIMES. Like Trump, Brazil's Jair Bolsonaro also bets big on chloroquine, The Japan Times, disponível em: <<https://www.japantimes.co.jp/news/2020/05/21/world/brazil-jair-bolsonaro-hydroxychloroquine/>>, acesso em: 11 jun. 2020.

⁷⁵ SARAIVA, Augusta. Trump: Brazil having “a very hard time” with coronavirus, The Brazilian Report, disponível em: <<https://brazilian.report/coronavirus-brazil-live-blog/2020/06/05/trump-brazil-having-a-very-hard-time-with-coronavirus/>>, acesso em: 15 jun. 2020.

⁷⁶ DUGYALA, Rishika. Trump places travel restrictions on Brazil, POLITICO, disponível em: <<https://www.politico.com/news/2020/05/24/trump-travel-restrictions-brazil-277633>>, acesso em: 15 jun. 2020.

⁷⁷ PARAGUASSU, Lisandra. U.S. denies hijacking Chinese medical supplies meant for Brazil, Reuters, disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-brazil-usa-idUSKBN21P315>>, acesso em: 15 jun. 2020.

físicamente de grupos masivos de apoyadores – incumpliendo directamente las instrucciones de la OMS para evitar la proliferación de la COVID-19 en aglomeraciones.⁷⁸

Al parecer, lo que está detrás del negacionismo de estos líderes no es tanto una expresión de escepticismo delante de las mejores prácticas para combatir la pandemia, pero desapiedada preocupación con el crecimiento económico de sus Estados, con repercusiones electorales inmediatas. Ilustrativamente, en relación con las medidas de cuarentena, aislamiento social y, sobre todo, el cierre del comercio, el Presidente brasileño ha expresado en repetidas ocasiones la perspectiva de que tales medidas no podrían ser más graves que la pandemia en sí.⁷⁹ En otras palabras, en la interpretación del Presidente Bolsonaro, sería necesario repensar la escala de mérito de las vidas perdidas por la enfermedad delante al impacto económico perjudicial que tales medidas sanitarias podrían tener en la economía brasileña.

Dejando de lado el análisis ético, es posible reconocer que el fundamento ideológico de los argumentos de mantenimiento de la actividad económica nacional en medio de la pandemia global revela una visión disfuncional de cómo los mercados globalizados funcionan simultáneamente. Esto porque – aunque por cualquier razón la pandemia no estuviera acabado con las vidas latinoamericanas de forma tan severa como afectó a Norteamérica, Europa y Asia - la economía de Brasil y México no están exentas del impacto de la recesión global que posiblemente vendrá como reacción a la COVID-19. Por lo tanto, la miopía de los mencionados líderes latinoamericanos parece impedir que estés puedan ver que, independientemente del cierre o no de los comercios locales, la economía eminentemente basada en la exportación de materias primas será afectada por la tormenta que se aproxima. Tal perspectiva revela una compresión ideológica inconsciente que visualiza a cada Estado como un bastión atrincherado en su soberanía nacional. Desafortunadamente, las señales preliminares apuntan en sentido contrario.

Solamente en el primer mes después del brote de la COVID-19, Brasil ha sufrido una salida de capital equivalente al producto interior bruto de Nicaragua. En el mismo periodo, el Real

⁷⁸ BLOFIELD, Merike; HOFFMANN, Bert; LLANOS, Mariana. Assessing the Political and Social Impact of the COVID-19 Crisis in Latin America. GIGA Focus, Latin America. v. 3, 2020. p. 4.

⁷⁹ *Ibid.*

brasileño perdió el veinte por ciento de su valor frente al Dólar estadunidense.⁸⁰ La situación en el resto de América Latina no es prometedora. Sus economías dependen de las demandas de los Estados del “Norte Global”. Mientras los mercados industrializados permanezcan en “modo crisis”, América Latina sufrirá. En lo que parece una sátira, sin embargo, una de las posibles esperanzas de evitar el desmonte económico viene de China. La RPC, que sufrió los efectos de la pandemia antes que el resto del mundo, probablemente será una de las primeras en lograr la recuperación de su economía post-pandemia. Por lo tanto, mientras Europa y América del Norte cierran las puertas para evitar una segunda ola de COVID-19, es posible que América Latina tenga que ser aún más dependiente de los Mercados asiáticos.⁸¹

A decir verdad, la internacionalización del orden económico en el campo monetario, financiero y comercial a partir del “trípode de Bretton Woods” – el Fondo Monetário Intenacional (FMI), Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y Organización Mundial del Comercio (OMC) – invariablemente establece una nueva realidad de mundialización de las economías nacionales.⁸²⁻⁸³ Similar al ya abordado anteriormente, aquí también se nota la multiplicación de nuevos actores que, al lado de los Estados, desempeñan un papel central en el escenario económico mundial, tales como las organizaciones internacionales y las empresas transnacionales. Sin embargo, en este proceso globalizante de fortalecimiento de la presencia del capital internacionalizado, es perceptible, en dirección opuesta, el debilitamiento de las fronteras estatales. Además, el endurecimiento de las economías capitalistas centrales, hace aún más dependientes a las economías periféricas. Las normas económicas pasan, cada vez más, a ser impuestas por instituciones extranacionales en foros internacionales.⁸⁴⁻⁸⁵

⁸⁰ *Ibid.*, p. 7.

⁸¹ *Ibid.*, p. 7–9.

⁸² MENEZES, Wagner. *Ordem Global e Transnormatividade*. Ijuí: Editora Unijuí, 2005. p. 77 et seq.

⁸³ MENEZES, Tribunais Internacionais: Jurisdição e Competência, p. 79.

⁸⁴ FRIEDMANN, Wolfgang. *Mudança de Estrutura no Direito Internacional*. Rio de Janeiro: Livraria Freitas Bastos, 1971. p. 25–26.

⁸⁵ Em sentido semelhante, Singer: “*Global market forces provide incentives for every nation to put on what Thomas Friedman has called ‘a Golden Strait-jacket,’ a set of policies that involve freeing up the private sector of the economy, shrinking the bureaucracy, keeping inflation low, and removing restrictions on foreign investment. If a country refuses to wear the Golden Straitjacket, or tries to take it off, then the electronic herd — the currency traders, stock and bond traders, and those who make investment decisions for multinational corporations — could gallop off in a different direction, taking with it the investment capital that countries want to keep their economy growing. When capital is internationally mobile, to raise your tax rates is to risk triggering a flight of capital to other countries with comparable investment prospects and lower taxation.*” SINGER, Peter. *One World: The Ethics of Globalization*. New Haven: Yale University Press, 2002. p. 10–11.

Es por la comprensión de la relevancia contemporánea de papel de estas instituciones económicas internacionales que el FMI realizó colectiva de prensa al lado de la OMS. En su manifestación conjunta de abril de 2020, Kristalina Gueorguieva, Directora-general del FMI, y el Director-general de la OMS reconocieron la importancia del trabajo continuo de las dos organizaciones: la OMS para ayudar a proteger la salud de las personas y el FMI en la salud de la economía global. No obstante, las entidades claman por actuación conjunta en estas dos cosechas: la economía y la salud pública van de la mano. En este momento crítico, hay que priorizar el equilibrio, especialmente en mercados emergentes y en desarrollo que, además de la fragilidad económica, son a menudo los que poseen los sistemas de salud pública en peores condiciones. Por lo tanto, las organizaciones subrayaron que “salvar vidas o empleos” es un falso dilema. Se trata de desafíos entrelazados que deben afrontarse y resolverse conjuntamente.⁸⁶

3 DE UTOPIA A PLAN DE SUPERVIVENCIA

Westfalia dejó huellas. A pesar de vivir en una realidad considerablemente diferente de la que generó el Derecho Internacional clásico, parte de su infraestructura ideológica persistente, influenciando y orientando hasta nuestros días la edificación de normas y los rumbos de las relaciones internacionales.⁸⁷ Algunos líderes nacionales se mantienen firmes en la convicción de que, en las relaciones internacionales, si debe navegar considerando solamente los intereses directos de sus propios Estados. A veces, la cooperación interestatal se lleva a cabo bajo el yugo de los soberanismos estatales y siempre en la medida en que conviene a los intereses económicos o ideológicos de cada parte.⁸⁸²⁴ Sin embargo, no se nos permite considerar que la postura de algunos líderes populistas que, transitoriamente, ocupan el liderazgo de sus Estados es inequívocamente idéntica a la postura de la propia nación. No nos corresponde reducir Brasil e Jair Bolsonaro, a los EUA a Donald Trump.

⁸⁶ GEORGIEVA, Kristalina; GHEBREYESUS, Tedros Adhanom. Opening Remarks for Joint IMF/WHO press conference, IMF, disponível em: <<https://www.imf.org/en/News/Articles/2020/04/03/sp040320-opening-remarks-for-joint-imf-who-press-conference>>, acesso em: 4 abr. 2020.

⁸⁷ MENEZES, A ONU e o Direito Internacional Contemporâneo, p. 327.

⁸⁸ A esse respeito, cf. ABADE, Denise Neves. Direitos Fundamentais na Cooperação Jurídica Internacional. E-Book. São Paulo: Saraiva, 2013.

En el caso brasileño es perceptible que el Presidente en ejercicio no representa unánimemente la postura de toda su nación. Además del Gobierno Federal contar con el apoyo popular en un deterioro visible,⁸⁹²⁴ las medidas contrarias al aislamiento social no han encontrado repercusión en los entes federados; Gobernadores y Alcaldes brasileños se posicionaron directamente en contra de las políticas del Presidente Bolsonaro. El conflicto federativo resultó en acción ante la Suprema Corte brasileña. El Tribunal Supremo Federal (STF) fue convocado para solucionar la disputa sobre los límites de los poderes de la Unión Federal brasileña en vista de la competencia constitucional común de los estados-miembros y municipios brasileños ante la crisis sanitaria. La mayoría de los jueces de la corte constitucional brasileña decidió que la actuación del Gobierno Federal no podría vaciar la competencia de los demás entes federados. De ese modo, el tribunal permitió a los estados-miembros y a los municipios decidir de manera contraria a la opinión del Gobierno Federal, permitiéndoles aplicar medidas de aislamiento social, cuarentena y cierre de comercios a nivel local regional.⁹⁰

En estos términos, al ver el Estado a través de un prisma que lo refleja como un personaje multifacético, es posible recoger diferentes perspectivas nacionales distintas de aquellas representadas por el posicionamiento del Jefe del Ejecutivo. En este sentido, hay que destacar el papel de los jueces. Al darse cuenta de que sus colegas extranjeros están lidiando con problemas similares a los suyos, jueces pueden estructurar (formal e informalmente) redes transnacionales de diálogo y cooperación judicial.⁹¹ En esta comunidad global de tribunales, los jueces tienen entonces la oportunidad de trabajar colectivamente, conscientes de sus esfuerzos comunes en defensa de intereses públicos más importantes que cualquier disputa política protagonizada por uno u otro "líder supremo".

De igual modo, en la presente pandemia, es notable el papel relevante que desempeñan las entidades empresariales y la sociedad civil.⁹² Además de la farmacéutica mencionada

⁸⁹ De acordo com o levantamento, 50% dos entrevistados consideram o Governo “Ruim e Péssimo”, 25% “Ótimo ou Regular”, 23% “Regular” e 2% não souberam responder. BACK, Richard *et al.* Pesquisa XP/IPESPE Maio 2020. São Paulo: XP/IPESPE, 2020.

⁹⁰ Cf. “Supremo Tribunal Federal. Plenário. ADI (MC-Ref) 6.341/DF, Rel. Min. Marco Aurélio, DJe 16/04/2020”.

⁹¹ SLAUGHTER, The Real New World Order, p. 187.

⁹² A este respecto, cf. MENEZES, Wagner. Cooperação Jurídica Internacional e seus Paradoxos, *in:* RAMOS, André de Carvalho; MENEZES, Wagner (Orgs.). Direito Internacional Privado e a Nova Cooperação Jurídica Internacional. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2015.

anteriormente ("Sección 2") por la que se deniega la propuesta de exclusividad de los derechos de curación de la COVID-19, la también aludida "3M" asumió postura interesante ante las órdenes de cesar la exportación de respiradores. El fabricante señaló las "implicaciones humanitarias" de una posible postura de esta naturaleza y reconociendo la responsabilidad de su función como proveedora esencial de respiradores, se comprometió a maximizar la producción y a seguir exportando sin ningún aumento de precio.⁹³ ²⁴ Además, ante la amenaza estadounidense de cortar financiamiento a la OMS, la fundación "Bill & Melinda Gates" incrementó 150 millones de Dólares en financiación adicional a la organización internacional.⁹⁴

Tales posturas no pueden interpretarse ingenuamente como una oda al capitalismo globalizado. (Parte considerable de los representantes del empresariado transnacional aprovechó la crisis para maximizar sus ganancias⁹⁵ o aprovecharse aún más de los subsidios multimillonarios concedidos por los Gobiernos locales.)⁹⁶ Por otra parte, tampoco podemos ignorar que estas conductas pueden representar una reflexión - aunque sea puramente pragmática - ante el desafío incitado por la COVID-19 y las posibles consecuencias que el fracaso en tratar la pandemia puede causar. Quizás por eso la propuesta de exclusividad de los derechos sobre una posible vacuna cause tanto asombro. Del mismo modo, ignorando bravatas patrióticas con finalidad electoral, no es fácil justificar racionalmente el por qué EUA requirió a "3M" que no exportara respiradores al resto del mundo. En caso de que la orden fuera atendida y (entre otros Estados) Canadá fuera impedido de proveer respiradores afectados por la COVID-19 en su territorio, ¿cuál sería la intensidad del impacto (directo e indirecto) que su vecino al Sur se enfrentaría a lo largo de la frontera terrestre más extensa del mundo?

⁹³ 3M, 3M Response to Defense Production Act Order.

⁹⁴ KELLAND, Kate. Gates ups pandemic funds to \$250 million, says Trump WHO move makes “no sense”, Reuters World News, disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-gates-idUSKCN21X3FK>>, acesso em: 17 jun. 2020.

⁹⁵ HOLDEN, Emily; STRAUSS, Daniel. The mystery of which US businesses are profiting from the coronavirus bailout, The Guardian, disponível em: <<https://www.theguardian.com/us-news/2020/jun/09/us-congress-billions-coronavirus-aid-relief-package>>, acesso em: 17 jun. 2020.

⁹⁶ NEWSOME, Scott. Coronavirus bailouts will cost taxpayers hundreds of billions of dollars – unlike past corporate rescues that actually made money for the US Treasury, The Conversation, disponível em: <<http://theconversation.com/coronavirus-bailouts-will-cost-taxpayers-hundreds-of-billions-of-dollars-unlike-past-corporate-rescues-that-actually-made-money-for-the-us-treasury-136138>>, acesso em: 17 jun. 2020.

Con su alcance global, la pandemia sirve como una instancia más en la colección de evidencias inequívocas que vivimos en un solo mundo y que, muchas veces, necesitamos actuar de modo intencional coordinado. La característica singular del nuevo coronavirus, sin embargo, es que, a diferencia de otras crisis tan graves como, pero con efecto focal, la COVID-19 impactó también a las naciones ricas. No se trata de una crisis ecológica que sólo afecta a una nación insular o a un brote viral devastador en África. El coronavirus se ha cobrado miles de vidas europeas y estadounidenses. (¿Será este el coste para que, finalmente, se reflexione seriamente sobre la superación da primacía de la soberanía estatal en las relaciones internacionales?).

La división de los pueblos del mundo en naciones soberanas no es un dato axiomático de la vida en la Tierra, es una construcción histórico-política que todavía rinde efectos jurídicos. La soberanía nacional por sí sola no tiene peso moral.⁹⁷ La nación es una comunidad política imaginada; una construcción ideológica que sobrevive como ficción intelectual perpetrada por los ciudadanos nacionales. Así, como construcción mental, la idea del Estado puede, teóricamente, ser sustituida por otro complejo imaginado que venga a sustituirlo. Es posible que en el futuro nos imaginemos como parte de diferentes comunidades. De este modo, la indagación deontológica sobre el mantenimiento o no del Estado mientras que la principal comunidad imaginada es una cuestión posible; podemos argumentar de forma contraria o favorable a la continuidad de los Estados⁹⁸ Por otro lado, la biosfera como conjunto de todos los ecosistemas de la Tierra es una realidad ineludible a la que están sujetos todos los terrestres. La sociedad internacional diseña y es diseñada por el Derecho; depende del Derecho como herramienta de regulación al mismo tiempo que éste necesita adecuarse a la sociedad en un escenario creciente de interconexión global. El ambiente internacional ya lo es cosmopolita en su cultura y economía, y siempre lo ha sido en una visión ecológica. Los pueblos actúan en este escenario internacional de relaciones jurídicas, pero necesitan la construcción de una comunidad internacional pacífica y cooperativa.⁹⁹ Seguir el camino opuesto, es decir, progresar en la destrucción nacional de los Estados en reinos autónomos es tambalearse ante el precipicio.

⁹⁷ SINGER, Peter. One World: The Ethics of Globalization, p. 148.

⁹⁸ ANDERSON, Benedict. Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism. London; New York: Verso, 2006.

⁹⁹ MENEZES, Ordem Global e Transnatividadade, p. 30.

Mientras se escriben estas páginas, la pandemia de la COVID-19 todavía está en curso. Es posible que la crisis se resuelva con una vacuna o incluso por inmunización natural. Sin embargo, diferentes cataclismos globales son posibles. Vivimos en un mundo interconectado no sólo por los flujos de la globalización contemporánea, sino porque todos estamos sujetos a las consecuencias de una misma organización ecológica. Delante las posibles crisis que pueden venir, la unidad mundial no es una utopía cosmopolita. La supervivencia humana depende significativamente de nuestra capacidad de organización mientras una comunidad global. Desafortunadamente, analizando la reacción del mundo frente a la COVID-19, no parece que estemos haciendo todo lo que deberíamos.¹⁰⁰

4 UN ENFOQUE SISTÉMICO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Es posible reconocer en el Derecho Internacional contemporáneo un orden jurídico autónomo, organizado en un sistema lógico, con características y elementos propios, a través de los cuales los Estados, organizaciones internacionales, entidades transnacionales y incluso, individuos establecen y se someten a las reglas que regulan la sociedad internacional. Dentro de dicho ordenamiento jurídico, estos agentes son, activa y pasivamente, los sujetos que dimensionan la organización jurídica internacional establecida a partir del fundamento de valor del propio Derecho internacional que lo concibe como instrumento a servicio a la sociedad humana.¹⁰¹

En su milenaria función, el Derecho Internacional sirve para disciplinar las relaciones jurídicas establecidas en la sociedad mundial. Retratando a lo largo de los años la evolución de la humanidad incluyendo sus períodos de aproximación y retracción.¹⁰² No obstante, una

¹⁰⁰ “What I am trying to show with these illustrations is that a century of experience and data has taught us these afflictions appear in spite of all the advances of medicine, and cannot be anticipated. The question that haunts my mind is, how would the United States handle such a pandemic outbreak if it occurred as the coronavirus did in China, just as some kind of major climate change crisis was also stressing the American healthcare system. Are we prepared? I don’t think so, do you? The reality is that not only America but the world is utterly unprepared for these outbreaks, and when one adds the migrations that climate change will compel things look very bleak indeed.” SCHWARTZ, Stephan A. Climate change, Covid-19, preparedness, and consciousness. Explore. v. 16, n. 3, p. 141–144, 2020.

¹⁰¹ MENEZES, Wagner. International Law in Brazil. Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional: Edição Comemorativa Centenária. v. 103, n. 125–130, p. 1237–1311, 2017.

¹⁰² MENEZES, Ordem Global e Transnatividade, p. 30.

considerable novedad del Derecho Internacional contemporáneo es el fenómeno de la expansión y diversificación de su geometría normativa, ampliando su alcance institucional y su propósito regulador. Debido a la inexistencia de una centralización visible en el ordenamiento jurídico internacional, sin embargo, el fenómeno es interpretado por algunos como la *fragmentación* del Derecho Internacional.¹⁰³⁻¹⁰⁴ Interpretación opuesta a la perspectiva fragmentaria es la que propone la lectura del Derecho Internacional como *sistema*. La visión *sistémica* del Derecho Internacional busca contribuir con su evolución mientras ordenamiento jurídico al intentar conjugar racionalmente su continuidad (mantenimiento de su esencia) con su cambio (evolución como fenómeno).¹⁰⁵

Incorporando los desafíos inherentes a dicha actividad interpretativa, el esfuerzo sistémico busca organizar las reglas en un sistema jurídico que se mantiene lógicamente coherente a pesar de las dificultades propias del Derecho Internacional (especialmente, la falta de un modelo normativo claramente jerarquizado y la ausencia de un legislador central). Así, la visión sistémica busca contribuir para la concepción y desarrollo del Derecho Internacional de modo que sirva como herramienta a disposición de sus súbditos y, tal como un mapa ante los juristas en busca de las normas aplicables, los capacita para llenar lagunas, interpretar las normas, resolver conflictos entre reglas y, en esencia, consolidar aún más el Derecho Internacional como ordenamiento jurídico. De este modo, la visión sistémica trae en sí una autorización implícita que capacita a los juristas a dar un paso más allá de la intención gubernamental: proporciona mecanismos adicionales para profundizar el derecho, desde que sus intérpretes mantengan la coherencia y consistencia en su argumentación jurídica a la luz de los tratados y del desarrollo del Derecho internacional consuetudinario.¹⁰⁶

En el debate sobre cuál de las dos perspectivas (sistémica o fragmentaria) debe prevalecer, un parámetro plausible para ayudar a la decisión es considerar cuál interpretación mejor concretiza

¹⁰³ ILC, International Law Commission; KOSKENNIELI, Martti. Fragmentation of International Law: Difficulties Arising from the Diversification and Expansion of International Law. Report of the Study Group of the International Law Commission - Finalized by Martti Koskenniemi (A/CN.4/L.682), 58th Session, (Geneva, 1 May - 9 June and 3 July - 11 August 2006). 2006.

¹⁰⁴ KOSKENNIELI, Martti; LEINO, Päivi. Fragmentation of International Law? Postmodern Anxieties. Leiden Journal of International Law. v. 15, n. 3, p. 553–580, 2002.

¹⁰⁵ BENVENISTI, Eyal. The Conception of International Law as a Legal System. German Yearbook of International Law. v. 50, p. 393–405, 2008.

¹⁰⁶ *Ibid.*

el objetivo subyacente del Derecho Internacional como herramienta social al servicio de la sociedad humana. Es decir: ¿cuál de las interpretaciones mejor sirve al propósito justificador del Derecho en su aplicación como instrumento normativo?¹⁰⁷ Si este parámetro se adopta desde un *punto de vista interno*¹⁰⁸²⁴ el ordenamiento jurídico internacional parece que - a pesar de los convincentes argumentos hechos por los partidarios de la fragmentación - debe prevalecer la perspectiva que intenta rescatar la instrumentalidad del Derecho Internacional. De otra manera, sirve para enfatizar la relevancia de reconocer que la interpretación no es una actividad basada en esfuerzos metafísicos que buscan captar el verdadero significado de derecho a partir de un plano ontológico distinto, pero una actividad propositiva que construye su objeto a partir de los mejores argumentos disponibles a partir de criterios axiológicos.¹⁰⁹

Tal esfuerzo se aproxima a los argumentos en favor del "principio de efectividad" que afirma que las cortes internacionales deben guiar su actuación de modo a asegurar la efectividad normativa del ordenamiento jurídico internacional. Por lo tanto, la interpretación, a través de sus diversas modalidades y técnicas internas, debe tener siempre por objetivo garantizar una lectura del Derecho Internacional que permite a éste alcanzar sus objetivos.¹¹⁰ Hipótesis ilustrativa de la aplicación de esta regla se dio en el "Caso Camarón-Tortuga" de la OMC.¹¹¹ En la disputa, el Órgano de Solución de Controversias (OSC-OMC) se ha alejado de un posicionamiento originalista que ve la adecuada interpretación como aquella que refleja la intención de las partes en el momento de la negociación de los acuerdos en favor de una interpretación profundizando, reflejando las preocupaciones ambientales contemporáneas en su decisión.¹¹²

Sin embargo, no es debido confundir tal ejercicio interpretativo con un ingenuo idealismo que ignora los defectos del Derecho Internacional contemporáneo. El orden jurídico vigente tiene

¹⁰⁷ DWORKIN, Ronald. A New Philosophy for International Law. *Philosophy & Public Affairs.* v. 41, n. 1, p. 2–30, 2013. p. 22. DWORKIN, Ronald. *Law's Empire.* Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press, 1986.

¹⁰⁸ SHAPIRO, Scott. What Is the Internal Point of View? *Fordham Law Review.* v. 75, n. 3, p. 1157–1170, 2006.

¹⁰⁹ HAGE, Jaap. Legal Reasoning and the Construction of Law. *i-Lex - Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza Artificiale.* n. 16, p. 81–105, 2012.

¹¹⁰ BENVENISTI, The Conception of International Law as a Legal System.

¹¹¹ WTO, World Trade Organization. India etc. versus US: 'shrimp-turtle'. Case Nos. 58 (and 61) (United States - Import prohibition of certain shrimp and shrimp products. DS58/R DS58/AB/R DS58/AB/RW DS58/RW). 1998.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

¹¹² STEINBERG, Richard H. Judicial Lawmaking at the WTO: Discursive, Constitutional, and Political Constraints. *The American Journal of International Law.* v. 98, n. 2, p. 247–275, 2004.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

sus defectos; su reforma es un pleito relevante que debe ser mantenido.¹¹³ El modelo vigente que concede al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CS) un monopolio casi absoluto en materia de uso de la fuerza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, por ejemplo, debe ser objeto de críticas y posible reformulación por las vías adecuadas.¹¹⁴

Por otra parte, los operadores del Derecho Internacional deben reflejar y utilizar con responsabilidad los instrumentos normativos a su disposición. Se puede pedir al CS el uso de sus poderes jurídicos ante la presente pandemia a partir una interpretación en profundidad del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, viendo en la crisis de COVID-19 una situación que ponga en peligro la paz y la seguridad mundial.¹¹⁵ No hace falta decir que tal medida correría el riesgo de utilizar el poder de veto de uno de los miembros permanentes del CS, en particular China y los EUA que, como se ha visto anteriormente ("Sección 2"), protagonizan una de las más sensibles contiendas geopolíticas contemporáneas. En este sentido, es necesario que las autoridades nacionales sirvan para, internamente, presionar la actuación internacional de sus líderes nacionales, ayudando a superar concepciones superadas de soberanía a la luz de las responsabilidades contemporáneas de los Estados ante el Derecho Internacional.

No obstante, cabe señalar que, a 1 de julio de 2020, el CS ha adoptado la Resolución 2532 sobre la pandemia de la COVID-19.¹¹⁶ La Resolución adoptada por unanimidad establece prioridades claras al exigir el cese de hostilidades. Refleja así un llamamiento de solidaridad humanitaria mínima para hacer frente a la pandemia. Asimismo, la Resolución realiza una interpretación interesante de la Carta de las Naciones Unidas al considerar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional como justificación para su adopción. Menciona,

¹¹³ MENEZES, Wagner. Reforma da Organização das Nações Unidas: Perspectivas & Proposições a Partir do Direito Internacional, in: IV Conferência Nacional de Política Externa e Política Internacional (Rio de Janeiro, 2009). Brasília: FUNAG, 2010, p. 211–268.

¹¹⁴ MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra; GUERRA, Gustavo Rabay. Foxes in the Henhouse: Legal Critique to the “Jus Bellum Justum” Doctrine for Humanitarian Intervention through the Responsibility to Protect. Revista Jurídica Unicuritiba. v. 2, n. 59, p. 47–77, 2020.

¹¹⁵ Em sentido semelhante, cf. BERSCHINSKI, Rob. UN Security Council Can and Should Create a Global Goods Coordination Mechanism for Coronavirus, Just Security, disponível em: <<https://www.justsecurity.org/69336/what-the-un-security-council-can-do-on-coronavirus-a-global-goods-coordination-mechanism/>>, acesso em: 3 abr. 2020.

¹¹⁶ UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL. Resolution 2532 (2020) on cessation of hostilities in the context of the coronavirus disease (COVID-19) pandemic (S/RES/2532/2020). 01 jul. 2020. Disponível em: <<https://digitallibrary.un.org/record/3870751>>. Acesso em 29 jul. 2020.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

además, el impacto directo e indirecto que los conflictos tienen sobre mujeres, niños, refugiados, desplazados internos, ancianos y discapacitados. Incluso después de su vencimiento, el documento permanecerá como manifestación y fuente que oportuniza interpretación sistémica del Derecho Internacional. Siguiendo la disposición de todos los que deseen realizar interpretaciones en profundidad sobre el alcance de las reglas, propósitos y principios que guían el CS y las Naciones Unidas (también a partir de visiones interseccionales de Derecho Internacional de los Derechos Humanos).¹¹⁷

Semejante interpretación sistémica fue realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH) en el contexto de la pandemia. En mayo de 2020, la Presidenta de la CtIDH emitió la primera decisión de la Corte sobre la COVID-19. La decisión que se tomó en el contexto del "Caso Vélez Loor vs. Panamá" ordena al Estado panameño que adopte una serie de nuevas medidas para la protección de detenidos migrante durante la pandemia.¹¹⁸

A este respecto, la decisión suscita importantes debates no sólo sobre los derechos de detenidos ante el Derecho Internacional, concretamente, se refiere a los derechos de los migrantes detenidos. De todos modos, a partir de una interpretación sistémica, es posible reflexionar sobre los impactos que dicha comprensión de la CtIDH puede tener, por ejemplo, sobre el contexto carcelario brasileño en medio de la pandemia, especialmente ante la declaración de por la corte constitucional de Brasil de un "estado de cosas inconstitucional" en las cárceles de este Estado.¹¹⁹

Por fin, rescatamos el análisis realizado anteriormente ("Sección 1") en cuanto a la reglamentación de la OMS. Esta organización tiene unas responsabilidades únicas, e incluso, un marco razonable de normas de toma de decisiones basadas en aspectos científico-técnicos que sean especialmente relevantes para lidiar con una crisis pandémica como esta vivida hoy.

¹¹⁷ A respecto de la interseccionalidad em Derecho Interancional de los Derechos Humanos, cf.: DE BECO, Gauthier. Protecting the Invisible: An Intersectional Approach to International Human Rights Law. *Human Rights Law Review*, v. 17, n. 4, p. 633–663, 2017.

¹¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de Mayo de 2020 – Adopción de Medidas Urgentes Caso Vélez Loor vs. Panamá. 26 mai. 2020. Disponível em: < http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/velez_se_01.pdf >. Acesso em: 29 jul. 2020.

¹¹⁹ A respecto del “estado de cosas inconstitucional”, cf.: CAMPOS, Carlos Alexandre de Azevedo. Estado de Coisas Inconstitucional. Salvador: JusPodivm, 2016.

Como organización internacional, sin embargo, la OMS también asume el papel de foro conjunto vocacionado para o diálogo interestatal. De este modo, la OMS parece una colectividad interestatal con objetivos claros, pero cuya eficacia depende de la cooperación unívoca de sus Estados miembros en pro de su propósito mayor.

5 CONSIDERACIONES FINALES

En su largo vals, las relaciones interestatales están determinadas por dos movimientos: la cooperación integradora y el nacionalismo aislacionista. El futuro es incierto. Es posible que los operadores del Derecho Internacional post-pandemia sean testigos de una nueva revolución a partir de la materialización de una nueva sociedad internacional pautada en principios de ética universal y desarrollo científico común. Por otro lado, es muy plausible que los Estados se alejen cada vez más de un objetivo cosmopolita común.

No obstante, si Westfalia vive, el "paradigma" se acerca cada vez más a un ensueño paradójicamente revelador de una ideología condenada al fracaso jurídico y económico. Aún así, su espíritu resiste influenciando la geopolítica contemporánea. El Estado-nación no ha perdido su ventaja. Tal vez nunca deje de ser una de las piezas más relevantes del ajedrez internacional. Sin embargo, como visto, ignorar la relevancia de los movimientos cooperativos es entregar el destino de la humanidad a la suerte de no enfrentarnos a una crisis mundial aún más grave que la COVID-19.

Es ingenuo ignorar la dificultad práctica de aplicar medidas cooperativas suficientes para, efectivamente, tratar con estas cuestiones globales. Sin embargo, la complejidad del desafío ante nosotros no puede servir como condena absoluta. A los operadores del Derecho Internacional no sólo abogar por la reforma de las instituciones existentes para que éstas sean adaptadas a las necesidades globales así como se les atribuye la responsabilidad de utilizar los instrumentos actuales disponibles en la mejor forma posible. Todos los jurisdiccionales del Derecho comparten el deber de buscar la concreción de su propósito más venerable: el progreso pacífico de la humanidad.

REFERENCIAS

3M. 3M Response to Defense Production Act Order. 3M News, United States. Disponível em: <<https://news.3m.com/press-release/company-english/3m-response-defense-production-act-order>>. Acesso em: 4 abr. 2020.

ABADE, Denise Neves. Direitos Fundamentais na Cooperação Jurídica Internacional. E-Book. São Paulo: Saraiva, 2013.

ABEDI, Maham. Coronavirus: Trump asks medical supply firm 3M to stop selling N95 respirators to Canada. Global News. Disponível em: <<https://globalnews.ca/news/6772979/coronavirus-3m-n95-respirators-trump-canada/>>. Acesso em: 3 abr. 2020.

ANDERSEN, Kristian G.; RAMBAUT, Andrew; LIPKIN, W. Ian; *et al.* The Proximal Origin of SARS-CoV-2. *Nature Medicine*, v. 26, n. 4, p. 450–452, 2020.

ANDERSON, Benedict. Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism. London; New York: Verso, 2006.

ARAÚJO, Ernesto. Chegou o Comunavírus. Metropolítica 17. Disponível em: <<https://www.metapoliticabrasil.com/post/chegou-o-comunavírus>>. Acesso em: 15 jun. 2020.

BACK, Richard; SANTOS, Debora; GAMA, Paulo; *et al.* Pesquisa XP/IPESPE Maio 2020. São Paulo: XP/IPESPE, 2020. Disponível em: <<https://conteudos.xpi.com.br/politica/pesquisa-xp-maio-2020-tendencia-de-aumento-na-reprovacao-ao-presidente-jair-bolsonaro/>>.

BBC. Trump accuses WHO of being a “puppet of China”. BBC News. Disponível em: <<https://www.bbc.com/news/health-52679329>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

BEAUMONT, Peter. Where did Covid-19 come from? What we know about its origins. *The Guardian*, 2020. Disponível em: <<https://www.theguardian.com/world/2020/may/01/could-covid-19-be-manmade-what-we-know-about-origins-trump-chinese-lab-coronavirus>>. Acesso em: 9 jun. 2020.

BENVENISTI, Eyal. The Conception of International Law as a Legal System. *German Yearbook of International Law*, v. 50, p. 393–405, 2008.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

BERSCHINSKI, Rob. UN Security Council Can and Should Create a Global Goods Coordination Mechanism for Coronavirus. Just Security. Disponível em: <<https://www.justsecurity.org/69336/what-the-un-security-council-can-do-on-coronavirus-a-global-goods-coordination-mechanism/>>. Acesso em: 3 abr. 2020.

BLOFIELD, Merike; HOFFMANN, Bert; LLANOS, Mariana. Assessing the Political and Social Impact of the COVID-19 Crisis in Latin America. GIGA Focus, Latin America, v. 3, 2020.

BOBBIO, Norberto. A Era dos Direitos. 7. ed. Rio de Janeiro: Elsevier, 2004.

BUTLER, Judith. Capitalism Has its Limits. Verse. Disponível em: <<https://www.versobooks.com/blogs/4603-capitalism-has-its-limits>>. Access on: 17 jun. 2020.

CAMPOS, Carlos Alexandre de Azevedo. Estado de Coisas Inconstitucional. Salvador: JusPodivm, 2016.

CASSIDY, Julie. Emergence of the Individual as an International Juristic Entity: Enforcement of International Human Rights. Deakin Law Review, v. 9, n. 2, p. 533–572, 2004.

CONFORTI, Benedetto. Diritto Internazionale. 6^a ed. Napoli: Editoriale Scientifica, 2002.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de Mayo de 2020 – Adopción de Medidas Urgentes Caso Vélez Loor vs. Panamá. 26 mai. 2020. Disponível em: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/velez_se_01.pdf>. Acesso em: 29 jul. 2020.

DE BECO, Gauthier. Protecting the Invisible: An Intersectional Approach to International Human Rights Law. Human Rights Law Review, v. 17, n. 4, p. 633–663, 2017.

DEUTSCHE WELLE. US accused of seizing face mask shipments bound for Europe, Canada | DW | 03.04.2020. DW.COM. Disponível em: <<https://www.dw.com/en/us-accused-of-seizing-face-mask-shipments-bound-for-europe-canada/a-53010923>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

DEUTSCHE WELLE. US firm denies German “piracy” claims over vanished face masks | DW | 04.04.2020. DW.COM. Disponível em: <<https://www.dw.com/en/us-firm-denies-german-piracy-claims-over-vanished-face-masks/a-53017112>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

DOD, Department of Defense of the United States of America. First DOD Defense Production Act Title 3 COVID-19 Project. U.S. Department of Defense. Disponível em: <<https://www.defense.gov/Newsroom/Releases/Release/Article/2146692/first-dod-defense-production-act-title-3-covid-19-project>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

DUGYALA, Rishika. Trump places travel restrictions on Brazil. POLITICO. Disponível em: <<https://www.politico.com/news/2020/05/24/trump-travel-restrictions-brazil-277633>>. Acesso em: 15 jun. 2020.

DUPUY, Pierre-Marie. L'Unité de L'Ordre Juridique International. Cours Général de Droit International Public, v. 297, n. 9, pp. 9-490, 2002. (Recueil des Cours. The Hague Academy of International Law).

DRNAS DE CLÉMENT, Z. The Humanisation of International Courts In: VUKAS, Budislav; ŠOŠIĆ, Trpimir (Org.). International Law: New Actors, New Concepts, Continuing Dilemmas: Liber amicorum Božidar Bakotić. Leiden: Brill, 2010.

DWORKIN, Ronald. A New Philosophy for International Law. *Philosophy & Public Affairs*, v. 41, n. 1, p. 2–30, 2013.

DWORKIN, Ronald. Law's Empire. Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press, 1986.

FBI, Federal Bureau of Investigation; CISA, Cybersecurity and Infrastructure Security Agency. People's Republic of China (PRC) Targeting of COVID-19 Research Organizations. Public Service Announcement (Unclassified). 2020. Disponível em: <https://www.cisa.gov/sites/default/files/publications/Joint_FBI-CISA_PSA_PRC_Targeting_of_COVID-19_Research_Organizations_S508C.pdf>. Acesso em: 9 jun. 2020.

FRIEDMANN, Wolfgang. Change of Structure in International Law. Rio de Janeiro: Freitas Bastos Bookstore, 1971.

GEORGIEVA, Kristalina; GHEBREYESUS, Tedros Adhanom. Opening Remarks for Joint IMF/WHO press conference. IMF. Disponível em: <<https://www.imf.org/en/News/Articles/2020/04/03/sp040320-opening-remarks-for-joint-imf-who-press-conference>>. Acesso em: 4 abr. 2020.

GROSS, Leo. The Peace of Westphalia, 1648-1948. *The American Journal of International Law*, v. 42, n. 1, p. 20–41, 1948.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

HAGE, Jaap. Legal Reasoning and the Construction of Law. *i-Lex - Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza Artificiale*, n. 16, p. 81–105, 2012.

HINDUSTAN TIMES. ‘The only way forward for WHO is...’: Full text of Trump’s letter to WHO chief. Hindustan Times. Disponível em: <<https://www.hindustantimes.com/world-news/the-only-way-forward-for-the-who-is-full-text-of-trump-s-letter-to-who-chief-tedros-adhanom-ghebreyesus/story-MCee8MiYg9NYh7gPcYMGRO.html>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

HOLDEN, Emily; STRAUSS, Daniel. The mystery of which US businesses are profiting from the coronavirus bailout. *The Guardian*. Disponível em: <<https://www.theguardian.com/us-news/2020/jun/09/us-congress-billions-coronavirus-aid-relief-package>>. Acesso em: 17 jun. 2020.

INTERNATIONAL LAW COMMISSION; KOSKENNIEMI, Martti. Fragmentation of International Law: Difficulties Arising from the Diversification and Expansion of International Law. Report of the Study Group of the International Law Commission - Finalized by Martti Koskenniemi (A/CN.4/L.682), 58th Session, Geneva, 1 May - 9 June and 3 July - 11 August 2006. 2006. Disponível em: <https://legal.un.org/ilc/documentation/english/a_cn4_l682.pdf>. Acesso em: 3 abr. 2020.

JAPAN TIMES. Like Trump, Brazil’s Jair Bolsonaro also bets big on chloroquine. *The Japan Times*. Disponível em: <<https://www.japantimes.co.jp/news/2020/05/21/world/brazil-jair-bolsonaro-hydroxychloroquine/>>. Acesso em: 11 jun. 2020.

KARAGIANNIS, Syméon. La Multiplication des Juridictions Internationales: Un Système Anarchique? In: SOCIETE FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL (Org.). Colloque de Lille: La Juridictionnalisation du Droit International. Paris: A. Pedone, 2003.

KELLAND, Kate. Gates ups pandemic funds to \$250 million, says Trump WHO move makes “no sense”. *Reuters World News*. Disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-gates-idUSKCN21X3FK>>. Acesso em: 17 jun. 2020.

KELSEN, Hans. *Principles of International Law*. New York: Rinehart & Company, 1952.

KINGSBURY, Benedict. What, How, and Who Should Public International Law Regulate? New Problems of Global Administrative Governance. (Lecture Series). Disponível em: <https://legal.un.org/avl/ls/Kingsbury_IL.html>. Acesso em: 27 jul. 2020.

KOSKENNIEMI, Martti; LEINO, Päivi. Fragmentation of International Law? Postmodern Anxieties. *Leiden Journal of International Law*, v. 15, n. 3, p. 553–580, 2002.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra. A Apreciação Judicial dos Atos do Conselho de Segurança pela Corte Internacional de Justiça em uma Perspectiva Kelseniana. Dissertação de Mestrado (Ciências Jurídicas), Universidade Federal da Paraíba (UFPB), Centro de Ciências Jurídicas (CCJ), João Pessoa, 2018.

MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra. O Patriotismo Constitucional enquanto Instrumento de Cooperação e Integração Jurídica Internacional. In: MENEZES, Wagner (Org.). Direito Internacional em Expansão - Volume XVII. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2019.

MARCOS, Henrique Jerônimo Bezerra; GUERRA, Gustavo Rabay. Foxes in the Henhouse: Legal Critique to the “Jus Bellum Justum” Doctrine for Humanitarian Intervention through the Responsibility to Protect. Revista Jurídica Unicuritiba, v. 2, n. 59, p. 47, 2020.

MENEZES, Wagner. A ONU e o Direito Internacional Contemporâneo. In: CACHAPUZ DE MEDEIROS, Antônio Paulo (Org.). Desafios do Direito Internacional Contemporâneo (Jornadas de Direito Internacional Público no Itamaraty, 7 a 9 de novembro de 2005). Brasília: FUNAG, 2007, p. 460.

MENEZES, Wagner. Cooperação Jurídica Internacional e seus Paradoxos. In: RAMOS, André de Carvalho; MENEZES, Wagner (Orgs.). Direito Internacional Privado e a Nova Cooperação Jurídica Internacional. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2015.

MENEZES, Wagner. International Law in Brazil. Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional: Edição Comemorativa Centenária, v. 103, n. 125–130, p. 1237–1311, 2017.

MENEZES, Wagner. Ordem Global e Transnormatividade. Ijuí: Editora Unijuí, 2005.

MENEZES, Wagner. Reforma da Organização das Nações Unidas: Perspectivas & Proposições a Partir do Direito Internacional. In: IV Conferência Nacional de Política Externa e Política Internacional (Rio de Janeiro, 2009). Brasília: FUNAG, 2010, p. 211–268.

MENEZES, Wagner. Tribunais Internacionais: Jurisdição e Competência. São Paulo: Saraiva, 2013.

NEWSOME, Scott. Coronavirus bailouts will cost taxpayers hundreds of billions of dollars – unlike past corporate rescues that actually made money for the US Treasury. The Conversation. Disponível em: <<http://theconversation.com/coronavirus-bailouts-will-cost-taxpayers-hundreds-of-billions-of-dollars-unlike-past-corporate-rescues-that-actually-made-money-for-the-us-treasury-136138>>. Acesso em: 17 jun. 2020.

NSOESIE, Elaine Okanyene; RADER, Benjamin; BARNOON, YiyaoL.; et al. Analysis of Hospital Traffic and Search Engine Data in Wuhan China indicates Early Disease activity in

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

the Fall of 2019. Cambridge: Harvard Medical School, 2020. Disponível em: <<https://dash.harvard.edu/handle/1/42669767>>. Acesso em: 9 jun. 2020.

OLTERMANN, Philip. Coronavirus: anger in Germany at report Trump seeking exclusive vaccine deal. The Guardian. Disponível em: <<https://www.theguardian.com/world/2020/mar/16/not-for-sale-anger-in-germany-at-report-trump-seeking-exclusive-coronavirus-vaccine-deal>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

ORAN, Daniel P.; TOPOL, Eric J. Prevalence of Asymptomatic SARS-CoV-2 Infection. Annals of Internal Medicine, 2020. Disponível em: <<https://www.acpjournals.org/doi/10.7326/M20-3012>>. Acesso em: 9 jun. 2020.

PARAGUASSU, Lisandra. U.S. denies hijacking Chinese medical supplies meant for Brazil. Reuters. Disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-brazil-usaidUSKBN21P315>>. Acesso em: 15 jun. 2020.

REUTERS. Bolsonaro calls WHO “political,” threatens Brazil exit. Reuters World News. Disponível em: <<https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-brazil-bolsonaro-usaidUSKBN23C353>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

SARAIVA, Augusta. Trump: Brazil having “a very hard time” with coronavirus. The Brazilian Report. Disponível em: <<https://brazilian.report/coronavirus-brazil-live-blog/2020/06/05/trump-brazil-having-a-very-hard-time-with-coronavirus/>>. Acesso em: 15 jun. 2020.

SCHWARTZ, Stephan A. Climate change, Covid-19, preparedness, and consciousness. Explore, v. 16, n. 3, p. 141–144, 2020.

SCIENCE MEDIA CENTER. Expert Reaction to Letter sent from Donald Trump to Dr Tedros Adhanom, Director-General of the WHO. SMC, Science Media Center. Disponível em: <<https://www.sciencemediacentre.org/expert-reaction-to-letter-sent-from-donald-trump-to-dr-tedros-adhanom-director-general-of-the-who/>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

SHAPIRO, Scott. What Is the Internal Point of View? Fordham Law Review, v. 75, n. 3, p. 1157–1170, 2006.

SHAW, Malcolm N. International Law. 8. ed. New York: Cambridge University Press, 2017.

SINGER, Peter. One World: The Ethics of Globalization. New Haven: Yale University Press, 2002.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PANDEMIA: REFLEXIONES SISTÉMICO – DEONTOLÓGICAS

SLAUGHTER, Anne-Marie. The Real New World Order. *Foreign Affairs*, v. 76, n. 5, p. 183–197, 1997.

SOMERVILLE, Ewan. Donald Trump accuses China of “mass worldwide killing” over virus. *Evening Standard*. Disponível em: <<https://www.standard.co.uk/news/world/donald-trump-china-coronavirus-a4446286.html>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

STEINBERG, Richard H. Judicial Lawmaking at the WTO: Discursive, Constitutional, and Political Constraints. *The American Journal of International Law*, v. 98, n. 2, p. 247–275, 2004.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2010.

TRUMP, Donald J. Donald J. Trump (@realDonaldTrump) on Twitter: “This is the letter sent to Dr. Tedros of the World Health Organization. It is self-explanatory! <https://t.co/pF2kzPUUpDv>” / 11:55 PM, May 18, 2020, Twitter for iPhone. Twitter. Disponível em: <<https://twitter.comrealDonaldTrump/status/1262577580718395393>>. Acesso em: 10 jun. 2020.

TZENG, Peter. Taking China to the International Court of Justice over COVID-19. *European Journal of International Law, EJIL: Talk!*, 2020. Disponível em: <<https://www.ejiltalk.org/taking-china-to-the-international-court-of-justice-over-covid-19/>>. Acesso em: 2 abr. 2020.

UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL. Resolution 2532 (2020) on cessation of hostilities in the context of the coronavirus disease (COVID-19) pandemic (S/RES/2532/2020). 01 jul. 2020. Disponível em: <<https://digitallibrary.un.org/record/3870751>>. Acesso em 29 jul. 2020.

VIGNALI, Heber Arbuet. *Derecho Internacional publico: temas de la teoría general*. Montevideo: Talleres grafico, 1993.

VON BOGDANDY, Armin; VILLARREAL, Pedro. *Critical Features of International Authority in Pandemic Response: The WHO in the COVID-19 Crisis, Human Rights and the Changing World Order*. Rochester, NY: Social Science Research Network, 2020. Disponível em: <<https://papers.ssrn.com/abstract=3600058>>. Acesso em: 6 jun. 2020.

VON BOGDANDY, Armin; VILLARREAL, Pedro. *International Law on Pandemic Response: A First Stocktaking in Light of the Coronavirus Crisis*. Rochester, NY: Social Science Research Network, 2020. Disponível em: <<https://papers.ssrn.com/abstract=3561650>>. Acesso em: 6 jun. 2020.

WALTERMANN, Antonia. Reconstructing Sovereignty. Cham: Springer, 2019.

WEISSERT, Will. DHS report: China hid virus' severity to hoard supplies. AP NEWS. Disponível em: <<https://apnews.com/bf685dcf52125be54e030834ab7062a8>>. Acesso em: 9 jun. 2020.

WHO, World Health Organization. IHR Emergency Committee on Novel Coronavirus (2019-nCoV). World Health Organization. Disponível em: <[https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-statement-on-ihr-emergency-committee-on-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-statement-on-ihr-emergency-committee-on-novel-coronavirus-(2019-ncov))>. Acesso em: 9 jun. 2020.

WHO, World Health Organization. Munich Security Conference, World Health Organization, 15 February 2020. Disponível em: <<https://www.who.int/dg/speeches/detail/munich-security-conference>>, Acesso em: 9 jun. 2020.

WHO, World Health Organization. Pneumonia of Unknown Cause – China. World Health Organization. Disponível em: <<http://www.who.int/csr/don/05-january-2020-pneumonia-of-unkown-cause-china/en/>>. Acesso em: 9 jun. 2020.

WHO, World Health Organization. WHO Coronavirus Disease (COVID-19) Dashboard. World Health Organization. Disponível em: <<https://covid19.who.int/>>. Acesso em: 29 jul. 2020.

WTO, World Trade Organization. India etc. versus US: ‘shrimp-turtle’. Case Nos. 58 (and 61) (United States - Import prohibition of certain shrimp and shrimp products. DS58/R DS58/AB/R DS58/AB/RW DS58/RW). 1998. Disponível em: <https://www.wto.org/english/tratop_e/envir_e/edis08_e.htm>. Acesso em: 19 jun. 2020.

ZASTROW, Mark. South Korea is reporting intimate details of COVID-19 cases: has it helped? Nature, 2020. Disponível em: <<https://www.nature.com/articles/d41586-020-00740-y>>. Acesso em: 8 jun. 2020.